

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **009-2019**
DEUDOR: **ARLEX DAVID GONZÁLEZ BONILLA C.C. 1.006.782.632**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución 0019 de 04 de enero de 2023, por la cual se hace un encargo a un servidor público, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto de 05 de febrero de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **ARLEX DAVID GONZÁLEZ BONILLA identificado** con C.C. **1.006.782.632**, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del 20 de diciembre de 2016 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Jose de Guaviare.

Que mediante Resolución No. 3040 de 24 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado por página web el 16 de octubre de 2019.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 3029 de 24 de marzo de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No 009-2019, la cual fue notificada por página web el 22 de septiembre de 2020.

Que, mediante Auto del 22 de octubre de 2020, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 30 de septiembre de 2020, del cual se corrió traslado por medio de página web el 23 de noviembre de 2020.

Que mediante Auto de 18 de diciembre de 2020 se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por página web el 27 de enero de 2021.

Que, a través de correo electrónico de 06 de marzo de 2023, se allegó certificación de deuda suscrita por el Director Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 28 de febrero de 2023.

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO

CERTIFICA QUE:

Revisados los Estados Financieros de la Contabilidad del Grupo Financiero Sede de la Dirección General a la fecha 28 de febrero se encontró que ARLEX DAVID GONZALEZ BONILLA, identificado con la cedula 1.006.782.632, debe al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar el valor de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$617.825.00) M/Cte., por concepto de multas ADN así:

No. Identificación	Nombre del Deudor	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo Total
1.006.782.632	ARLEX DAVID GONZALEZ BONILLA	\$ 291.197	\$ 326.628	\$ 617.825

Se expide en Bogotá, a los dos (02) del mes de marzo de 2023.


NELSON ENRIQUE MOLANO ROZO
Director Financiero ICBF.

Proyectó: Yanara Saldía
Aprobó: Claudia M. Ramírez

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$291.197
Valor de intereses con corte al 28/02/2023	\$326.628
Costas procesales	\$199.072
TOTAL	\$816.897

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de **ARLEX DAVID GONZÁLEZ BONILLA**, identificado con C.C. **1.006.782.632**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **009-2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$816.897)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **ARLEX DAVID GONZÁLEZ BONILLA**, identificado con C.C. **1.006.782.632**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho - GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC

CLASIFICADA

